

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

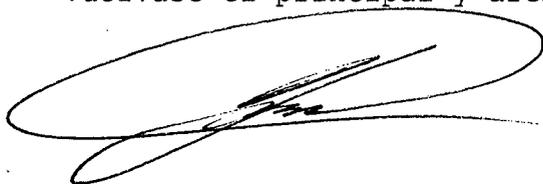
Buenos Aires, seis de junio de 2017

Vistos los autos: "R., L. c/ EN - M° Salud y otros s/ amparo ley 16.986".

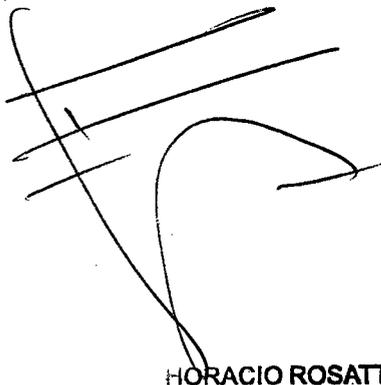
Considerando:

Que el recurso extraordinario, no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada (acordada 4/2007, art. 3°, inc. d).

Por ello, se desestiman la queja y el recurso extraordinario. Con costas. Intímese a la recurrente para que en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, oportunamente devuélvase el principal y archívese la queja.



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), representado por la Dra. Carolina Raquel Jaschevatzky.

Traslado contestado por el Dr. Hernán de Llano, Defensor Público Oficial.

Tribunal de origen: Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.